



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4 DEC 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0335.

1. El escrito contentivo de avalúo junto con la liquidación de crédito presentado por la parte demandante (fls. 56 a 60) no serán tenidos en cuenta, toda vez que dentro de la sentencia proferida por éste Despacho el 8 de junio pasado (fls. 54 a 55) se resolvió declarar probada la excepción de prescripción propuesta por la pasiva y terminar la actuación; luego entonces, no resulta procedente, el que se le dé trámite a las peticiones incoadas por la actora.

La secretaría cumpla lo ordenado en el ordinal tercero de la citada sentencia y liquide las costas allí ordenadas.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 63), en la suma de \$130.000,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 408

Hoy 7 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES